

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 9 de junio de 1981

NUM. 25

SUMARIO

MESA INTERINA

Dictámenes

—Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con las noticias difundidas en los medios de comunicación social, con la detención de presuntos delincuentes (pág. 1).

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Contratación (pág. 2).

por la Comisión Especial de Derechos Humanos sobre las noticias difundidas en los medios de comunicación social con la detención de presuntos delincuentes.

Segundo.—Ordenar la publicación del referido dictamen en el Boletín Oficial de la Cámara.»

Pamplona, 29 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

MESA INTERINA

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON NOTICIAS DIFUNDIDAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, CON LA DETENCION DE PRESUNTOS DELINCIENTES

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

•Al amparo de lo establecido en el apartado 8 de las normas para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos y de conformidad con el acuerdo vinculante, adoptado por la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ratificar el dictamen aprobado

DICTAMEN

SOBRE LAS NOTICIAS DIFUNDIDAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, CON LA DETENCION DE PRESUNTOS DELINCIENTES

Siendo práctica común y pública la aparición en los medios de comunicación social de noticias relativas a la identidad de personas presuntamente implicadas en la comisión de hechos delictivos y considerando que dichas noticias cuando no se ven confirmadas con la real implicación de dichos actos delictivos causan daños y perjuicios difíciles de reparar.

La Comisión Especial de Derechos Humanos, a la vista del informe presentado por Doña Carmen Rivero, Asistente Social, sobre informaciones aparecidas en los medios de comunicación acerca de presuntos delincuentes, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 1981, adoptó, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

1.º Encomendar a los Servicios Jurídicos del Parlamento Foral la elaboración de un informe sobre los hechos denunciados en el informe presentado por Doña Carmen Rivero puestos en relación con la normativa constitucional.

2.º Dirigir a los medios de comunicación social la solicitud de que se extremen las cautelas en la publicación y reseña de la identidad de personas supuestamente implicadas en la comisión de hechos delictivos.

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA GENERAL DE CONTRATACION

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adopto, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Comisión de Hacienda ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Contratación publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 19 de 30 de abril de 1981.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Contratación.»

Pamplona, 2 de junio de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA GENERAL DE CONTRATACION

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
JOSE FERMIN ARRAIZA

Propone devolver a la Diputación Foral de Navarra el Proyecto.

Motivaciones:

1. Consideramos que la regulación foral vigente de la actividad contractual administrativa, no debe ser sustituida por una copia prácticamente literal de la desfasada «LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO», texto articulado aprobado por decreto 923/1965, de 8 de abril y sus modificaciones por Ley 5/1973, de 17 de marzo, todo ello de la época franquista. Sin prescindir de una correcta técnica jurídica, que no siempre, como en este caso, es la legislación del régimen común, se debería hacer una refundición de la normativa administrativa foral vigente en materia contractual, dándole un nuevo articulado y completando las lagunas existentes, como en el tema de las formas de adjudicación, mediante la aplicación de las más modernas técnicas del derecho comparado.

2. Los conceptos utilizados en varios artículos del presente proyecto de norma, prejuzgan la situación institucional que resulte, una vez culminado el actual proceso en curso.

3. Estimamos que este proyecto de norma dificulta la fiscalización del gasto público, marginando en gran medida la función de la Cámara de Comptos y elevando excesivamente los límites de las cuantías exentas de control normativo.

4. No es congruente con el ordenamiento institucional vigente en Navarra, la posibilidad de que la Diputación Foral pueda delegar sus facultades contractuales.

5. Los pliegos tipo de cláusulas administrativas generales también deberían ser aprobados por el Parlamento Foral.

6. Si la Diputación Foral se decide a copiar la «LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO», que no sea recortando algunos aspectos positivos de la misma, como ciertas cautelas y garantías, que suponen una mayor precisión en la fiscalización y control del gasto público.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Propone la devolución del Proyecto de Norma General de Contratación a la Diputación Foral, y una nueva elaboración en base a los principios de claridad expositiva y sistemática adecuada a un Proyecto de Norma de su naturaleza.

Motivación:

La presente enmienda a la totalidad debe su justificación al Proyecto mismo enviado por la Diputación. La terminología utilizada, su técnica expositiva y de Sistemática adolecen de graves defectos e imperfecciones que exigen una nueva regulación. La mezcla de materias legales y reglamentarias no pueden ser de recibo.

ENMIENDA AL ARTICULO 1**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Adición de un segundo párrafo, con el texto siguiente:

«También se aplicará esta normativa si la Diputación Foral actúa conjuntamente con otra entidad administrativa navarra.»

Motivación:

La posibilidad del supuesto aconseja la declaración que se propone.

ENMIENDA AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Modificación del apartado b) adoptándose el texto siguiente:

«En cuanto a sus efectos y extinción, por las Normas de Derecho privado de Navarra.»

Motivación:

No teniendo el contrato naturaleza administrativa, la norma del Proyecto se estima improcedente.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Modificación del segundo párrafo cambiando la expresión podrán ejercitar el derecho de petición ante la Diputación Foral, etcétera, por el siguiente texto:

«Los particulares que se consideren perjudicados por los referidos actos preparatorios y de ejecución podrán ejercitar las reclamaciones, recursos y acciones pertinentes.»

Motivación:

El derecho que se establece en el proyecto es insuficiente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 1: Adoptando el nuevo texto siguiente: «Haber sido condenados en los cinco años anteriores por delitos contra el Estado, de falsedades, soborno, malversación de caudales públicos, fraude y delitos contra la propiedad, o estar implicado en procedimiento en curso.»

Motivación:

Debe darse mayor amplitud a los tipos de delito, pero la tacha no puede ser eterna. Se excluye el término jurídico «procesados», pues hoy día se refiere solamente a uno de los varios procedimientos por delitos.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Por proponerse la incorporación del texto del Proyecto al número 4, y modificarse el del número 3, se propone un nuevo número 2, que dirá:

«Haber sido objeto de sanción firme en expediente tributario por defraudación durante los cinco años anteriores, en cuantía que alcance el mínimo que el Código Penal establezca para los delitos de estafa.»

Motivación:

El señalamiento de un límite cuantitativo parece justo para evitar una grave repercusión.

slón de una defraudación de pequeña cuantía; hoy de 15.000 ptas. Por el contrario, se considera excluyente un solo acto defraudatorio.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 3: Se propone un nuevo texto:

«Estar incursas en procedimiento de apremio como deudoras a la Administración pública por razón tributaria.»

Motivación:

La posible situación derivada de una sanción (P. e. una multa de circulación automovil) parece que debe quedar fuera de la norma.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 4: Se propone un nuevo texto, refundiendo los números 2 y 4 del Proyecto:

«Estar declaradas en suspensión de pagos; haber sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitadas, o insolventes fallidas en cualquier procedimiento.»

Motivación:

La conexidad de materias sugiere su unión en un solo número.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 6: Se propone un nuevo texto:

«Ser Diputado o miembro del Parlamento Foral, formar parte del personal de éste y del de la Diputación; y, si en la contratación intervinieran conjuntamente, otros Entes de la Administración pública de Navarra, quienes desempeñen cargos políticos en ellos y su personal.»

Motivación:

No puede sostenerse la limitación de derechos de quienes no se han vinculado a los

Organos de la Administración. En lo demás se contemplan efectos de la modificación propuesta al artículo 1.º.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Números 7 y 8: Se propone su supresión.

Motivación:

Sus contenidos están comprendidos o excluidos en el número 6.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 9: Se propone un nuevo texto, con el número 7:

«7. Las empresas integradas por más de una persona, de las que formen parte las personas señaladas en el número 6 y posean más del 10 por 100 del capital, u ostenten en ella cargo directivo, en sentido amplio.»

Motivación:

Se acomoda a la modificación de números precedentes, y se da al texto un sentido más omnicomprensivo.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Número 10: Sustitución del párrafo 1.º del mismo, por el siguiente texto:

«No poseer el "Documento de Calificación Empresarial" en los casos en que su profesión sea exigible o no hallarse debidamente clasificadas en el supuesto de que la exigencia de clasificación previa para contratar con la Diputación Foral haya sido establecida y regulada por ésta con la intervención previa y preceptiva de la Junta de Contratación Administrativa de Navarra que se crea en la disposición adicional 6.ª.»

Motivación:

Se considera importante la intervención de la Junta en el tema del número.

ENMIENDA AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone el siguiente nuevo texto:

«También podrá la Diputación Foral contratar con Agrupaciones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, así como con empresas que concurren conjuntamente. La responsabilidad será siempre solidaria, e indivisible el conjunto de obligaciones dimanantes del contrato. Los empresarios deberán nombrar un apoderado único, con todas las facultades precisas para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

Cada uno de los empresarios a que se refiere el párrafo anterior deberá acreditar su capacidad de contratar, según las reglas generales de Derecho y las específicas de esta Norma.»

Motivación:

Las empresas que se presentan sin haberse constituido en Agrupación, son admitidas actualmente a licitar, y no hay inconveniente alguno en que así continúen.

ENMIENDA AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone el siguiente nuevo texto:

«Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se expresará en moneda nacional y se abonará al empresario en función del valor real de la prestación efectuada, y de acuerdo con lo convenido.

La financiación de los contratos se ajustará al ritmo óptimo de la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse a este fin, al tiempo de la programación de las anualidades durante el período de ejecución y el de garantía, las medidas que sean necesarias, de conformidad con la Norma Presupuestaria.

Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos salvo que el Parlamento Foral lo autorice expresamente en cada caso.

Cuando el plazo de ejecución del contrato afecte a más de un ejercicio presupuestario, el hecho de que en alguna anualidad las prestaciones realizadas excedan de la consignación prevista, no dará derecho al contratista para exigir el pago de dicho exceso hasta que comience el año siguiente, sin necesidad de ulteriores aprobaciones respecto a las partidas sentadas en el expediente de contratación; y sin que todo ello pueda entenderse como aplazamiento de pago a los efectos del párrafo anterior.

El precio de los contratos será objeto de revisión, con aplicación de las disposiciones especiales de Navarra.

Los órganos y los funcionarios responsables de la contratación deberán cuidar que todos y cada uno de los precios de la contrata se adecúen a los de mercado, respondiendo de los perjuicios que se irrogaren a la Administración por negligencia o culpa inexcusable.»

Motivación:

En torno al precio, interesa que el empresario sea pagado sin demoras por el trabajo que realice, e igualmente que se acentúe el interés de los encargados de redacción de proyectos y revisión de precios para que no existan errores y desajustes que perjudiquen a la Administración mayormente a través de la manipulación del contrato en función de unidades de obra anormalmente retribuidas.

ENMIENDA AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone el siguiente texto en sustitución del de su párrafo 2.º:

«La Junta de Contratación Administrativa de Navarra informará con carácter previo y vinculante todos los pliegos particulares en que se proponga, excepcionalmente, la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.»

Motivación:

Se trata de introducir una garantía más en favor de la legalidad y la normalidad contractual.

ENMIENDA AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto para los números 1 y 3 del artículo:

«1. La Diputación Foral podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución por la misma causa, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Norma.

3. Para la adopción de estos acuerdos por la Diputación Foral, serán preceptivos los informes previos del Servicio correspondiente sobre los aspectos técnicos y jurídicos, de la Dirección de Hacienda y de la Secretaría General y el de la Junta de Contratación Administrativa de Navarra.»

Motivación:

El tema de la interpretación, ajeno al de la resolución por interés público, pasa al artículo 20, donde en realidad se trataba. Se agrega la audiencia de la Junta de Contratación en el grave tema de la resolución contractual.

ENMIENDA AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone el nuevo texto siguiente:

«Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por la Diputación Foral, con audiencia del contratista e informe de la Junta de Contratación Administrativa de Navarra. Contra sus acuerdos, habrá lugar al recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Motivación:

La audiencia e informe que se introducen pueden esclarecer el problema y evitar pleitos. La primera es, en todo caso, eminentemente justa.

ENMIENDA AL ARTICULO 21**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un texto diferente al del Proyecto:

«La omisión de los informes preceptivos previstos en esta Norma originará la nulidad de pleno derecho de los acuerdos correspondientes adoptados por la Diputación Foral.»

Motivación:

Si los informes deben preceder al acuerdo es porque son precisos. Su falta es, por definición, importante.

ENMIENDA AL ARTICULO 33**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone que la forma de adjudicación de las contrataciones a que se refiere el párrafo 1.º del artículo sea la de concurso.

Motivación:

Para los proyectos importantes estimamos que es preferible para la Administración el sistema de concurso.

ENMIENDA AL ARTICULO 35**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone añadir al texto del Proyecto, la siguiente frase:

«...así como obtener con rapidez copia de los mismos, obtenida por los medios técnicos usuales, con pago del importe estricto de dicha reproducción.»

Motivación:

La obtención de fotocopias de los prolijos documentos es una necesidad ineludible.

ENMIENDA AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la introducción de un párrafo nuevo, entre el último y el penúltimo, con el texto siguiente:

«Efectuada la adjudicación provisional se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas reclamaciones estimen oportunas respecto del acto celebrado, y finalmente se levantará acta que recoja sucintamente el desarrollo de aquél. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación, y por los reclamantes.

Motivación:

Esta práctica actual es correcta y positiva, por lo que se estima que no debe suprimirse.

ENMIENDA AL ARTICULO 40**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone una nueva redacción para su párrafo último:

«Se considerará desproporcionada o temeraria, a los efectos de este artículo, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, o más, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las demás proposiciones presentadas. En este supuesto, quedará eliminada la proposición incurso en dicha baja desproporcionada o temeraria.»

Motivación:

La objetividad del módulo y el margen que contiene desaconsejan las excepciones que —indeterminadamente— propone el Proyecto; que pueden ser arbitrarias y peligrosas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 45**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHA

Enmienda de modificación del apartado 3.º del artículo 45 del Proyecto que deberá redactarse del siguiente modo:

«3. Las de presupuesto inferior a dos millones de pesetas (2.000.000).»

Motivación:

Es indudable que entre la cifra prevista de dos a cinco millones de pesetas se celebran multitud de operaciones que constituyen por supuesto un alto porcentaje, por lo que se considera conveniente dejar constancia de una mayor publicidad e incluso objetividad por parte de la Administración.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la elevación de la suma de tres millones de pesetas (3.000.000) contenidas en el número 3, a 30.000.000.

Motivación:

El límite se estima demasiado bajo.

ENMIENDA AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHA

Enmienda de modificación del párrafo 2.º del artículo 46 que deberá redactarse del siguiente modo:

«Quedan exceptuados de esta prescripción los contratos cuyo importe sea inferior a 2.000.000 de pesetas y los de carácter reservado.»

Motivación:

Las mismas razones que abonan la fundamentación de otra enmienda del firmante (artículo 45, apartado 3.º), en la que se rebaja

la cifra prevista para la contratación directa de cinco a dos millones de pesetas, son las que se tienen en cuenta para los objetivos de esta publicidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 53

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la introducción de un nuevo caso de fuerza mayor, situado como número 6:

«6. La huelga de trabajadores que repercute directamente en la realización de las obras.»

Motivación:

La huelga es un fenómeno que puede afectar incluso al suministro de útiles y materiales.

ENMIENDA AL ARTICULO 57

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se proponen nuevos textos para los números y apartados que siguen:

«1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido. La Diputación podrá, también, realizar abonos a cuenta de operaciones preparatorias, y anticipos del precio convenido, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

2. Si la Diputación Foral no hiciese pago de certificaciones al contratista dentro del mes siguiente a su fecha, deberá abonar al mismo intereses de demora, con arreglo a las siguientes normas:

a) Será tipo de interés aplicable el vigente en cada momento para los débitos a la Hacienda Foral, sin que pueda ser inferior al básico del Banco de España.

b) (Sin variación.)

c) Para que proceda el devengo de intereses será indispensable la intimación escri-

ta del contratista reclamando el cumplimiento de la obligación. Los intereses comenzarán el día siguiente al de reclamación, siempre dejando a salvo el plazo de un mes señalado para hacer efectivo el importe de las certificaciones.

3. Si la Diputación Foral no hiciese pago al contratista de las certificaciones, conforme a lo que se establece en el número precedente, éste podrá suspender las obras sin incurrir por ello en responsabilidad.»

Motivación:

Se prevé, como es corriente hoy, el pago a cuenta y los anticipos; y se establece para el pago y para los intereses a favor del contratista los mismos principios que inspiran la exigencia por la Administración de las prestaciones a su favor.

ENMIENDA AL ARTICULO 59

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto para el párrafo primero:

«La suspensión temporal de las obras que la Diputación acordare deberá ser fundada, y notificada por escrito al contratista con exposición de los motivos. El contratista tendrá derecho a ser indemnizado en todos los daños y perjuicios que la suspensión le irrogare.»

Motivación:

Los contratos deben cumplirse. Si se admite el privilegio de la suspensión en favor de la Administración, ello no puede producir perjuicio alguno a la otra parte.

ENMIENDA AL ARTICULO 60

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto:

«Si durante la ejecución del contrato la Diputación Foral resolviese introducir en el

proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de unidades de obra, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de obras a reclamar indemnización, salvo que suponga una modificación del precio, en más o en menos, del 20 por 100 de la unidad de obra correspondiente; sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 62.

Motivación:

Se establece una garantía para un perjuicio importante del contratista.

ENMIENDA AL ARTICULO 62**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto para la causa 3, y la introducción de una nueva, a la que se asigna el número 8, pasando la de éste en el Proyecto a tener el 9.

«3. La suspensión definitiva de las obras, acordada por la Diputación Foral, así como la suspensión temporal de las mismas por tiempo superior a cuatro meses.

8. La falta de pago al contratista por la Diputación en el plazo de cuatro meses siguientes a contar desde el día siguiente a la fecha en que debió producirse.

9. (El actual texto núm. 8.)»

Motivación:

El contratista no puede quedar demasiado tiempo en la situación del número 3, ni soportar incumplimientos, para él fundamentales, por plazo excesivo.

ENMIENDA AL ARTICULO 63**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución del período de

«un año» expresado en el párrafo 3.º del artículo, por el de «cuatro meses».

Motivación:

Se estima justo un plazo menor.

ENMIENDA AL ARTICULO 64**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone una nueva redacción para el último párrafo del siguiente tenor:

«Durante dicho plazo, cuidará el contratista de la conservación de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones técnicas.»

Motivación:

Las obras están ya entregadas, y en funcionamiento. Las obligaciones del contratista no tienen que ser arbitrariamente recargadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 65**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone una nueva redacción para el primer párrafo, que queda así:

«En el día laborable siguiente al término del plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras, con la concurrencia de las mismas personas a que se refiere el artículo anterior. Si no se hiciere, se tendrá por recibida la obra en las condiciones del párrafo siguiente.»

Motivación:

Todo el tiempo que se añada al fin del plazo de garantía para recepción de las obras, es aumento del tiempo de garantía. La Administración tiene a su disposición todo aquél para ir realizando las comprobaciones que interese.

ENMIENDA AL ARTICULO 118**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto para el número 1 del artículo 118, que será el siguiente:

«Los adjudicatarios de los contratos de obras, estarán obligados a constituir una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 (cuatro por ciento) del presupuesto total de la obra en metálico o títulos de la Deuda de Navarra o aval, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación del contrato.»

Motivación:

Se trata de evitar un exceso de discrecionalidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 126**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone un nuevo texto para el párrafo 1.º del artículo 126, del tenor siguiente:

«Aprobadas que sean la recepción y la liquidación definitiva de las obras, y si la garantía quedase libre de responsabilidad por razón de las obligaciones derivadas del contrato, se devolverá el importe de la fianza o, en su caso, se cancelará el aval en el plazo improrrogable de diez días.»

Motivación:

Concluidos todos los trámites, la fianza debe reintegrarse sin demora al contratista.

ENMIENDA AL ARTICULO 127**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 127 del Proyecto, en el sentido de consignar

el 5 por 100, en lugar del 10, como importe de garantías especiales.

Motivación:

Se estima suficiente la cifra porcentual que se propone.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Disposición adicional 4.ª

Primer párrafo. «La Diputación Foral, si lo considera oportuno, dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para establecer y regular la exigencia de reclasificación previa para que los contratistas de obras y suministros puedan concertar con la misma los contratos que tengan un presupuesto superior a 10.000.000 de pesetas, la citada exigencia tendrá el carácter de trámite de admisión previa de licitadores, pudiendo relevarse a los contratistas clasificados de la prestación de la fianza provisional, así como de la presentación de determinados documentos de aportación normalmente obligatoria.»

Motivación:

Al contrario que la norma proyectada, se estima que la exigencia prevista debe ser requisito previo a la admisión de licitadores.

ENMIENDA DE ADICION DE LA DISPOSICION ADICIONAL SEXTA**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Disposición adicional 6.ª

Añadir a las cinco ya existentes en el Proyecto.

Primero.—Se crea la Junta de Contratación Administrativa de Navarra, que tiene el carácter de Organó consultivo de la Diputa-

ción Foral de Navarra en materia de contratación administrativa y ejerce las funciones que la Normativa Foral le atribuye en orden a la clasificación de los contratistas de obra, a la elaboración de los índices oficiales de Navarra a efectos de la revisión de precios en los contratos de ejecución de obras.

Segundo.—Además es de la competencia de la Junta:

1. Informar sobre las cuestiones que sometan a su consideración la Diputación Foral, las Direcciones y Servicios de la misma y la representación de los empresarios de Construcción, en materia de contratación administrativa y, con carácter preceptivo, sobre las siguientes:

a) Las disposiciones a que se refiere la disposición adicional 2.ª de esta Norma.

b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en aquéllos.

c) Las demás cuestiones determinadas por la presente Norma y por cuantas otras estén o lleguen a estar vigentes.

2. Elaborar y proponer las disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Norma, así como otras normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación de la contratación de la Diputación.

3. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa de contratación de la Diputación Foral de Navarra, y, de modo especial, por el respeto de los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Diputación en los contratos que celebre.

En el ejercicio de esta competencia corresponde a la Junta:

a) Dirigir el registro de contratos a que se refiere la disposición adicional 5.ª de esta Norma.

b) Realizar encuestas e investigaciones sobre la contratación de la Diputación, con carácter general o sobre casos determinados.

c) Exponer a la Diputación Foral las recomendaciones que considere pertinentes con base en las referidas encuestas e investigaciones.

d) Elevar a la Dirección de Hacienda, para su posterior remisión a la Cámara de Comptos, los contratos cuyo importe inicial sea superior a 10.000.000 de pesetas.

e) Elevar anualmente a la Diputación, a través de la Dirección de Hacienda una memoria donde se analice la gestión contractual de la Diputación en sus aspectos Administrativos, económico y técnico, y en la que se propongan las medidas convenientes para una mejora del sistema.

4. Desempeñar las funciones que le atribuye esta Norma y las disposiciones que la desarrollen en materia de clasificación de los contratistas de obras y las que se dicten sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos de Diputación.

5. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes en cada momento.

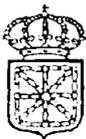
Tercero.—La Junta estará compuesta paritariamente por cinco representantes de la Diputación Foral de Navarra, cinco representantes de los empresarios de Construcción a través de las Asociaciones legalmente constituidas y cinco representantes de los Colegios profesionales técnicos.

Cuarto.—Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento de esta Junta.

Motivación:

Se estima que la Junta de Contratación Administrativa es un órgano de considerable interés, que debe estar presente en diversos momentos del trámite contractual.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 25 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 25 "	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES



**BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA**

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.

Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.